

# Informaciones Legales



DEPARTAMENTO JURIDICO

MARCHANT PEREIRA N° 10 - 3er. PISO - FONO 2331131 - PROVIDENCIA

N° 5/94

Santiago, Febrero 15 de 1994

ABV/EUM  
ael

I.- Resolución No. 260 del Servicio de Impuestos Internos, que modifica la Resolución No. 4.085 De 28 de diciembre de 1990.

II.- Resolución No. 401 del Servicio de Impuestos Internos que posterga determinadas obligaciones dadas a conocer en las Informaciones Legales No.s 2 Y 3 de 1994.

I.- RESOLUCION No. 260 DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, QUE MODIFICA LA RESOLUCION No. 4.085 DE 28 DE DICIEMBRE DE 1990.

Con fecha 28 de enero del presente año fue publicada en el Diario Oficial la Resolución No. 260 del Servicio de Impuestos Internos que modifica la Resolución No. 4085, de 28 de diciembre de 1990.

La citada Resolución 4.085 se refiere a las personas y organismos fiscales y semi fiscales, a las personas jurídicas en general, a las personas que obtengan rentas de la primera categoría obligadas a llevar contabilidad y que paguen rentas del No. 2 del artículo 42 de la Ley de la Renta y a las sociedades anónimas que paguen rentas gravadas en el artículo 48 del citado cuerpo legal. Dicha Resolución reglamentó la obligación contenida en los números 2 y 3 del artículo 74 de la Ley de la Renta, (que obligan a las mencionadas personas y organismos a efectuar retenciones provisionales de un 10%).

Por medio de la Resolución No. 260 que ahora se informa, fue modificada la Resolución 4.085 de 1990 en los siguientes aspectos:

- 1.- El monto total anual retenido sobre las rentas pagadas al 31 de diciembre del año respectivo deberá informarse sin actualizar y actualizado.

- 2.- En el caso de contribuyentes de la Región Metropolitana la información deberá hacerse exclusivamente en las Unidades del Servicio de Impuestos Internos que correspondan al domicilio de la persona que haya retenido las respectivas rentas. En consecuencia, se elimina la facultad para dichos contribuyentes de presentar esta información en la Central Metropolitana de Timbrajes.
- 3.- Respecto del receptor de la renta, además de lo que hasta ahora era obligación informar, deberá indicarse el monto anual actualizado y registrarse el número o folio del certificado emitido al receptor de la renta. Esto último de conformidad a lo exigido en la Resolución 6.509 publicada en el Diario Oficial el 20 de diciembre de 1993 y que fue informada a los señores socios en la información legal No. 2 de 1994.

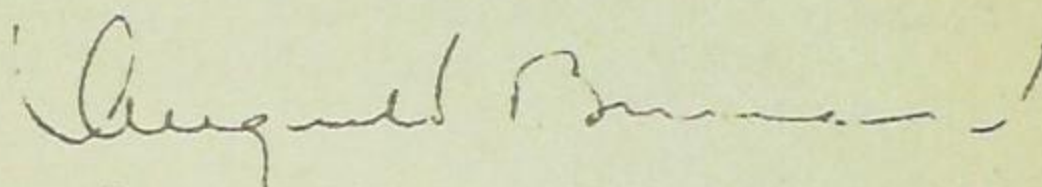
**II.- RESOLUCION No. 401 DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS QUE POSTERGA DETERMINADAS OBLIGACIONES DADAS A CONOCER EN LAS INFORMACIONES LEGALES No.s 2 Y 3 DE 1994.**

En el Diario Oficial del día 4 de febrero del año en curso fue publicada la Resolución No. 401 del Servicio de Impuestos Internos que posterga hasta el año tributario 1995 ciertos aspectos de las obligaciones establecidas en las Resoluciones 6.835, 6.836 y 6.887 de ese mismo Servicio, las que fueron comentadas en nuestras Informaciones Legales Nos. 2 y 3 de 1994. Las modificaciones tienen por fundamento "dar mayores facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de estas obligaciones por razones especiales relativas al presente año". Por dicha razón "es necesario diferir el plazo de algunas exigencias en los términos que se indican"

De acuerdo a lo anterior, la postergación se refiere únicamente a los siguientes aspectos:

- a) Certificado de la situación tributaria de los retiros efectuados por socios de sociedades de personas, en comandita por acciones, y miembros de comunidades, exigido por la Resolución No. 65 de 1993, modificada por la Resolución No. 6.887 del presente año: se posterga el cambio del plazo de emisión de estos certificados. En consecuencia, los certificados por los retiros efectuados en 1993, se deberán emitir en este año tributario hasta antes del 1 de abril de 1994.
- b) El plazo para presentar la declaración jurada al Servicio de Impuestos Internos sobre los retiros efectuados por socios de sociedades de personas y en comandita por acciones, y miembros de comunidades, exigida en la Resolución 6.835 se difiere sólo por el año tributario 1994 y el plazo originalmente anterior al 15 de marzo, se prorroga hasta el 31 de marzo de 1994.

- c) Se posterga hasta el 15 de marzo de 1995 la obligación de informar en el Formulario 1887 el monto de las rentas netas del artículo 42 No. 1 pagadas por personas naturales o jurídicas que no estuvieron obligadas a retener el impuesto de segunda categoría por no haber excedido las rentas el límite exento. Por consiguiente, no existe obligación de informar las rentas pagadas a trabajadores exentos del impuesto único. La Resolución que se informa, contiene un último párrafo de redacción equívoca que podría hacer creer que tal obligación subsistiría. Se ha consultado al Servicio de Impuestos Internos, que nos ha confirmado que la obligación se encuentra definitivamente postergada para el año próximo.



Augusto Bruna Vargas  
Asesor Jurídico